

## Legislación Nacional

LEY 20031 UNIVERSIDADES Universidad Nacional de Luján. Creación. Normassanc. 20/12/1972; promul. 20/12/1972; publ. 27/12/1972 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: Art. 1.- Créase la Universidad Nacional de Luján. Art. 2.- La Universidad Nacional de Luján tendrá su sede en la ciudad del mismo nombre, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de las Universidades Nacionales y comenzará a funcionar a partir del 1 de enero de 1973. Art. 3.- Transfiérese a la Universidad Nacional de Luján, el Instituto Ángel T. de Alvear, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Nación. Las condiciones particulares a que quedará sujeta dicha cesión, serán establecidas por convenio posterior entre la Universidad Nacional de Luján y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación en los términos establecidos en el art. 7 de esta ley. Art. 4.- Hasta tanto se constituya el consejo superior y los consejos académicos, sus atribuciones serán ejercidas por un rector organizador y directores organizadores, respectivamente, todos los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo nacional. Las atribuciones de la asamblea universitaria serán ejercidas por el Ministerio de Cultura y Educación. Art. 5.- Dentro de los treinta (30) días posteriores al nombramiento del delegado organizador, el Ministerio de Cultura y Educación deberá elevar el proyecto de estructura orgánica básica con la misión y funciones de la Universidad Nacional de Luján. Art. 6.- El Ministerio de Cultura y Educación propondrá al Poder Ejecutivo nacional la designación del delegado organizador el que deberá elevar antes del 28 de febrero de 1973, los siguientes proyectos: - Proyecto de estatuto de la universidad. - Proyecto de presupuesto para 1973. Art. 7.- La Universidad Nacional de Luján podrá celebrar convenios "ad referendum" del Poder Ejecutivo para la transferencia de bienes, servicios u otras prestaciones que sean necesarios para implementar la puesta en marcha de la Universidad Nacional de Luján. Art. 8.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidas con los recursos previstos en el presente ejercicio fiscal para el Ministerio de Cultura y Educación. Art. 9.- Comuníquese, etc. Lanusse - Malek - Rey - Coda